



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El hecho de que las sociedades estén constituidas por un conjunto de personas que se relacionan entre sí, de acuerdo a unas determinadas reglas de organización que comparten una misma cultura o civilización, en un espacio y un tiempo determinados, toma relevancia indagar respecto del tipo de personas que estamos criando, formando, educando, tanto como padres y madres o como educadores y el acompañamiento que el Estado brinda a esa crianza, a esa formación, desde las cuestiones básicas como lo es el parto respetado o humanizado, la lactancia materna, hasta las políticas laborales, sociales y educativas.

La crianza de niños y niñas, desde comienzos de la humanidad, se hacía en tribus, grupos y comunidades.

Se criaba y maternaba junto a otras madres como vecinas, amigas, familiares. Sin embargo, esta situación se fue modificando con el avance de la modernidad, los consecuentes cambios de paradigmas y el nuevo rol de la mujer en la sociedad en general y en el mercado del trabajo en particular, las maternidades comenzaron a ser más en soledad para adaptarse al mercado de trabajo y, se empezaron a vislumbrar aliados indiscutibles de la maternidad, por acción de la industria, como las leches de fórmula reemplazo o complemento a la leche materna cuando no era posible la lactancia o se veía interrumpida.

Amamantar, trabajar y ocupar otros espacios, empezaron a parecer incompatibles ante una sociedad escandalizada porque una mamá da la teta en público, mientras se legitima otras muestras en revistas de espectáculos y en televisión. No obstante, gracias a que la cultura es una cuestión viva, cambiante y, a la lucha y acción de las mujeres estas escandalizaciones y la polaridad entre la mujer madre y la mujer profesional ha comenzado a revertirse.

La mujer madre y la mujer profesional es una tarea y función que todavía sigue en proceso de transformación, de ajuste, de aceptación y del empoderamiento de las mujeres, si bien las licencias por maternidad y por qué no paternidad, han empezado a ser más equitativas, todavía no terminan de contemplar las necesidades de ese rol.

Hay muchas cuestiones que están cubiertas respecto de la maternidad y todo lo que gira en torno a ella, desde lo médico hasta lo asistencial. Además, se generan políticas públicas en distintos niveles de gobierno y, recomendaciones a nivel mundial de organismos internacionales



Legislatura de la Provincia de Río Negro

como la Organización Mundial de la Salud que promueven un ambiente menos hostil y más igualitario entre hombres y mujeres.

Aunque todavía son insuficientes las recomendaciones en torno a la lactancia materna, fomentarla desde un marco teórico excepcional y respetuoso de los derechos humanos es hasta loable, pero si no va acompañada de acciones que hagan al acompañamiento real y tangible de las madres parturientas, agobiadas por el cansancio, por las dificultades propias de la lactancia, por el desconocimiento, por la presión cultural y por el escaso acompañamiento de la gran mayoría de los médicos que intervienen en el parto y nacimiento del bebé dado a la intervención de las propias especialidades intervinientes como la obstetricia y la pediatría en lo que respecta al amamantamiento, esta tarea termina convirtiéndose en una experiencia preocupante para la madre.

Hoy por hoy, las nuevas corrientes que surgen fomentan la necesidad de "maternar en tribu", de acompañar la maternidad también desde lo emocional y subjetivo y, es ahí donde comienza a surgir una nueva figura: la de la puericultora, que da información, brinda herramientas frente al deseo de dar o no leche humana y las dificultades físicas y sociales que pueden aparecer, contemplando su grupo familiar y el entorno en el que se encuentren la mamá y el bebé.

El profesional en puericultura y el ejercicio de esta profesión tiene como objetivo maximizar los cuidados del niño o de la niña desde el nacimiento hasta los primeros años de vida, asesorando, sosteniendo y brindando asistencia en cada una de esas etapas, principalmente, en lo relacionado a la lactancia materna, cuidados de los bebés y de las niñas y los niños privilegiando el crecimiento de un cuerpo sano, centrado en la integración de los diferentes aspectos del desarrollo mental, afectivo, emocional y social de los mismos.

Se entiende la puericultura como "crianza, cuidado y desarrollo de los niños" (del latín: puer, pueris, "niño, y cultura, "cultivo, cuidado").

Desde la Asociación Civil Argentina de Puericultura (ACADP) Iardena Stilman, Co-Directora refiere que su "misión es acompañar en los deseos a las familias favoreciendo el vínculo, opten o no por la lactancia humana y sin juzgar (...)"

"No es ni debe ser una tarea aislada. En estos espacios de trabajo, las puericultoras interactúan diariamente con todo el equipo de salud, generando un espacio



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

multidisciplinario donde se nutren nuestros propios saberes, así como los de aquellos profesionales con quienes nos integramos. Sobre todas las cosas, logrando nutrir a una diada que no debe quedar sola para alimentar sanamente a nuestra sociedad”.

“Estamos convencidas de nuestro rol social, nuestro importante aporte y relevancia. Tenemos las herramientas para demostrarlo y justificar nuestra labor. Nuestra función se hace cada día más visible y menos silenciosa, más demandada por las diadas”

“Esto hace cada vez más necesario un reconocimiento oficial hacia nuestra profesión, a través de una ley que contemple las particularidades de la misma; es un deber que tenemos como sociedad.”

Esta visión y punto de vista de la Asociación Civil Argentina de Puericultura que comenzó a gestarse a fines de 1999, ante la preocupación de un grupo de profesionales por la falta de respuestas desde el sector sanitario a las inquietudes de muchas familias, en relación con la lactancia y crianza de sus hijos, conformaron la ACADP para el ámbito de la República Argentina y países de habla hispana.

Asimismo, existen otras organizaciones como la Unión Argentina en Puericultura que surge con la necesidad de lograr el reconocimiento oficial de la profesión de puericultura y otras Ongs, que dejan entrever que hay una realidad implícita y una necesidad que como instrumentos de canalizar las demandas de los distintos colectivos para llegar a normatizar las acciones y funciones sociales no hemos recepcionado hasta este momento. Con esto, se busca regularizar para que las madres cuenten con un profesional que las acompañe en el proceso de la lactancia y cuyo servicio hoy, es exclusivo de quienes pueden costearlo, convirtiéndose en accesible solo para un sector de la comunidad, dejando en la mayoría de los caso al margen y desprotegidos a quienes menos recursos económicos y sociales tienen.

Por ello,

Autores: María Eugenia Martini, Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- **Ámbito de Aplicación.** La presente regula el ejercicio de la profesión de la puericultura en la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- **Concepto.** La puericultura es una actividad auxiliar de la salud que acompaña y asesora a la familia de las personas recién nacidas, desde la gestación hasta los primeros años de vida; brindando información en cada una de las etapas, en particular en los aspectos relacionados a la lactancia materna, cuidados y crianza de las infancias.

Artículo 3°.- **Ejercicio de la profesión.** El o la profesional de la puericultura ejerce su actividad de forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios en el ámbito público o privado, por requerimiento de especialistas en otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia.

Artículo 4°.- **Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Salud o en el que a futuro lo reemplace.

Artículo 5°.- **Registro Único Provincial del profesional de la puericultura.** Se crea el Registro Único Provincial de Profesionales de la Puericultura (RUPPP) en el ámbito del Ministerio de Salud.

Artículo 6°.- **Incumbencias.** Se establecen dos categorías de acuerdo a sus competencias:

a) Puericultoras/res. Son los profesionales responsables de:

- Facilitar el acompañamiento de la madre y el recién nacido desde el embarazo, las primeras horas de vida y la crianza, brindándole el apoyo necesario para asegurar el éxito de la lactancia materna en los meses siguientes y el conocimiento sobre los cuidados



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesarios para el niño o la niña, como resultado de una formación técnica de carácter teórico/práctico.

- Actuar y desempeñarse en hospitales, sanatorios, jardines maternales, empresas que cuentan con un servicio de guardería y otras organizaciones que lo demanden.
- Llevar a cabo acciones de prevención primaria de la salud para la revalorización y redimensión de la maternidad y la paternidad.
- Obtener la matricula respectiva.

- b) Asesores en lactancia: profesional que trabaja interdisciplinariamente para acompañar e informar a las madres desde su embarazo hasta el destete del niño o la niña. No está habilitada para atender casos clínicos.

Artículo 7°.- Cobertura. La obra social provincial sólo puede contratar los servicios de aquellos/as puericultores/as que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial creado en el artículo 5°.

A su vez, se invita a las demás obras sociales y entidades de medicina prepaga que operan en el territorio provincial a contratar exclusivamente los servicios de aquellos/as puericultores/as que estén inscriptos en el Registro Provincial.

Artículo 8°.- Funciones. Son funciones de las/los puericultores:

- a) Ejercer su profesión de acuerdo a lo establecido en la presente.
- b) Incentivar, promover y difundir los beneficios de la lactancia materna en múltiples aspectos: individuales, familiares, sociales, económicos, entre otros.
- c) Desempeñarse profesionalmente en establecimientos médicos tanto públicos y privados, en los sectores de intervención conjunta y neonatología, consultorios externos, centros de atención primaria, lactarios institucionales, jardines maternales, consultorios pediátricos y todo espacio que requiera de sus servicios para el favorecimiento de la lactancia materna.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Ofrecer herramientas de apoyo, sostén y asistencia a la persona gestante y sus familias, desde la gestación hasta los primeros años de vida de las infancias.
- e) Llevar a cabo acciones educativas y asistenciales en beneficio del fortalecimiento de la relación temprana madre-hijo o hija.
- f) Favorecer el desarrollo de programas de difusión de la lactancia materna, cuidados de la persona recién nacida y el niño o la niña en los distintos niveles educativos.
- g) Colaborar y fomentar la implementación, desarrollo y evaluación de políticas públicas de protección a la persona gestante, parto respetado, y el vínculo temprano y la alimentación natural.
- h) Participar de equipos de estudio e investigación.

Artículo 9°.- Matriculación. La autoridad de aplicación realiza de la matriculación obligatoria y el control respecto al cumplimiento de los derechos y obligaciones que emanan del ejercicio profesional de la puericultura, y ejerce a tal efecto, el poder disciplinario sobre las personas que incumplan con las disposiciones previstas en la presente. Solo se matriculan los y las profesionales de la categoría a).

Artículo 10.- Requisitos para el ejercicio profesional. Para el ejercicio profesional de la puericultura se debe poseer certificado otorgado por los Institutos de Formación en Puericultura o certificación de haber desarrollado la actividad definida en el artículo 3° por un mínimo de mil quinientas horas en establecimientos de salud públicos o privados. Dichos certificados deben estar registrados de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Para el ejercicio de la puericultura es necesaria la formación técnico profesional en puericultura determine la autoridad de aplicación y la inscripción en el Registro Único Provincial.

La autoridad de aplicación instrumenta por vía reglamentaria, la evaluación de idoneidad que cada profesional de la puericultura debe acreditar en cada situación de complementación curricular, en los casos contemplados precedentemente.

Artículo 11.- Validación del título. En el caso de los profesionales de la puericultura cuyos títulos hayan sido obtenidos con antelación a la reglamentación de la presente y, no cumplen con los requisitos establecidos por la autoridad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aplicación, tienen un plazo de dos años para obtener la equivalencia. Sin perjuicio de esto, puede seguir ejerciendo su actividad profesional.

Artículo 12.- Deberes. Son deberes de los y las puericultoras:

- a) Respetar, en todas sus acciones, la dignidad de la persona humana sin distinción de ninguna naturaleza, promoviendo, garantizando los derechos y elecciones de las personas a quienes asisten.
- b) Sostener el principio de confidencialidad y garantizar el secreto profesional.
- c) No delegar en personal no habilitadas funciones de su práctica.
- d) Notificar incumplimientos de las leyes y reglamentaciones referentes al proceso de gestación, parto, nacimiento, post parto, lactancia y crianza de quien asiste.
- e) Abstenerse de realizar indicaciones o acciones ajenas a su función.
- f) Garantizar los derechos y elecciones de la persona gestante promoviendo y haciendo cumplir la fisiología del puerperio, lactancia y crianza, evitando intervenciones innecesarias que perturben el desarrollo natural de los procesos.
- g) Mantener idoneidad profesional mediante la actualización permanente y adecuada.

Artículo 13.- De los convenios. Se faculta a la autoridad de aplicación para realizar convenios de colaboración y formación con universidades e instituciones públicas y privadas, tendientes a la implementación de contenidos, cursos u otras formas de capacitación conforme a los propósitos de la presente.

Artículo 14.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo efectúa las asignaciones presupuestarias y las readecuaciones correspondientes a efectos de cumplir con lo prescripto en la presente.

Artículo 15.- Reglamentación. La presente se reglamenta dentro de los noventa días desde su sanción.

Artículo 16.- De forma.